

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. GABRIEL AMAVIZCA HERRERA, EN LO SUCESIVO “LA UNISIERRA”, Y POR LA OTRA AGROPESQUERO SUATEBA S.C DE R.L. DE C.V, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. JESUS VILLEGAS YANES, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTOR”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

En el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre Gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales;

Que para ello es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo y rendición de cuentas;

Que es necesario fortalecer a México con un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo;

Que la Universidad de la Sierra contribuye al desarrollo del Estado participando en la educación de la juventud, coordinándose con otras entidades de los sectores público, privado, social, estatal o federal para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal vigente, desarrolle acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal.

Conforme a los antecedentes descritos, las partes otorgan las siguientes:

### **DECLARACIONES**

**Declara “LA UNISIERRA”:**

**I.-** Que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 15 de abril del 2002, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**II.-** Que, la personalidad del Sr. Rector, **ING. GABRIEL AMAVIZCA HERRERA**, se acredita con el nombramiento del Sr. Gobernador Lic. Guillermo Padres Elías, de fecha 15 de Agosto del 2011. Así mismo, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto por el artículo 13° fracción XI del Decreto de Creación de la Universidad de la Sierra.

**III.-** Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal ubicado en Carretera Moctezuma-Cumpas Km. 2.5, en Moctezuma, Sonora.

**IV.-** Que entre los principales objetivos que persigue, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° del Decreto de Creación de la Universidad de la Sierra son:

- I.** Impartir educación del tipo superior en diferentes niveles y modalidades para formar profesionistas, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.
- II.** Realizar investigación humanística, científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza y el mejor aprovechamiento social de los recursos materiales, naturales y humanos, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia del sector productivo de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- III.** Promover la difusión del conocimiento, la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter humanístico científico y tecnológico, a efectos de que contribuya a impulsar, a diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal, nacional y universal.
- IV.** Colaborar con los sectores públicos, social y privado en la consolidación del desarrollo científico, tecnológico y social de la comunidad.

**Declara “EL EJECUTOR”:**

- I.** Que es un Órgano constituido como una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuyo objeto es Producir, Transformar y/o Comercializar los productos acuícolas, Agrícolas, Ganaderos, Cinegéticos, Ganaderos, Silvícolas, Forestales y los demás actos accesorios para el cumplimiento de dicho objetivo que se destinaran al mercado local, regional, nacional y en su oportunidad para el mercado internacional, tal y como lo establece el artículo 5, de los estatutos que rigen a la sociedad.
- II.** Que el Administrador Único de “**AGROPESQUERO SUATEBA S.C DE R.L. DE C.V**” se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento.





- III. Que señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Jesús García No. 6, colonia el Llano, en la Ciudad de San Pedro de la Cueva, C.P. 84700, del Estado de Sonora.

**LAS PARTES DECLARAN:**

Que han llegado al acuerdo de celebrar el presente convenio reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen al presente acto, el cual es de buena fe, sujetándose al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto determinar el ámbito de colaboración de "SUATEBA" y "LA UNISIERRA" para coadyuvar en el proceso del desarrollo institucional, a partir de la colaboración recíproca promoviendo la coordinación y desarrollo de proyectos a través de la aplicación de acciones, estrategias, actividades de investigación, desarrollo profesional, asesorías y capacitación, de acuerdo con las respectivas atribuciones de los actores, mediante las cuales se llevará a cabo, entre otros, **desarrollar la cría y engorda de alevines para su comercialización y re población en sistemas de presas del Estado de Sonora u otros estados que la requieran y en su momento de exportación**, en lo sucesivo "EL PROGRAMA" previo cumplimiento de las condiciones fijadas en el presente clausulado.

**SEGUNDA.- DEFINICION.** "EL PROGRAMA" a que se refiere la cláusula inmediata anterior, consiste en que **LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, proporcionara al RECEPTOR, las instalaciones de laboratorio y campo experimental dedicado a la piscicultura donde desarrollara la cría y engorda de alevines para su comercialización y re población en sistemas de presas del Estado de Sonora u otros Estados que la requieran y en su momento de exportación**, de tal forma que las acciones de las partes, se dirijan a la solución de los problemas detectados. Así, promueve una nueva forma de descentralizar recursos y responsabilidades.

**TERCERA.- "EL EJECUTOR"** proporcionará a "LA UNISIERRA" la metodología así como los materiales consistentes en documentos guías y manuales correspondientes para la debida implementación, ejecución y seguimiento de "EL PROGRAMA".

**CUARTA.- "LA UNISIERRA"** colaborará, en la medida de lo posible en los trabajos que "EL EJECUTOR" requiera a través de su personal académico y profesionalizado así como de prestadores del Servicio Social en los trabajos y/o programas que las partes acuerden.

**QUINTA.- "LA UNISIERRA" y "EL EJECUTOR"** se comprometen a designar un número determinado y específico de recursos humanos el cuál servirá de enlace para la ejecución de "EL PROGRAMA".

**SEXTA.-** Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio, las partes están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:





**“LA UNISIERRA”** designa a:

DR. MARCELO MARQUEZ OLIVAS O QUIEN SE ENCUENTRE EN SU LUGAR COMO JEFE DE LA DIVISION DE CIENCIAS BIOLOGICAS

**“EL EJECUTOR”** designa a:

**C. JESUS VILLEGAS YANES**, REPRESENTANTE LEGAL DEL EJECUTOR.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes con base en el objeto del presente convenio.
- b) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio de Colaboración.
- c) Proponer y someter a la consideración de las instancias correspondientes de la Institución a la que pertenezcan, la modificación o adición del presente Convenio de Colaboración
- d) Rendir un informe de manera semestral a los Titulares de las actividades desarrolladas.
- e) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores con base en el objeto del presente convenio.

El comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las dos partes con la finalidad de discutir y en su caso aprobar las propuestas de trabajo que estas presenten.

**OCTAVA.- RELACION LABORAL:** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o subsidiarios; quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

El personal enviado por una de las partes a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe.

Cada una de las partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna contra la otra parte, a menos que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente, por parte de quien incurrió en tal conducta.

**NOVENA.-** En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por las partes en el presente instrumento, así como





el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la ley de la materia.

**DÉCIMA.-** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las partes; Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán las acciones y actividades que se requieran para el cumplimiento del presente instrumento.

**DECIMA TERCERA.-** La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los acuerdos específicos de colaboración que se suscriban al amparo de este convenio, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne. El presente instrumento y sus acuerdos específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de la partes mediante aviso por escrito que se notifique a la otra con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

**DÉCIMA CUARTA.-** En virtud de que el presente Convenio es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido de que si se presentare alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, lo resolverán de común acuerdo y en caso de que estas fueren insuperables, se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio.

**LEÍDO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MOCTEZUMA, SONORA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.**

**POR “EL EJECUTOR”**

  
**C. JESUS VILLEGAS YANES**  
Representante Legal

**POR “LA UNISIERRA”**

  
**ING. GABRIEL AMAVIZCA HERRERA**  
Rector de la Universidad de la Sierra.

9



**ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR LA CRÍA Y ENGORDA DE ALEVINES PARA SU COMERCIALIZACIÓN Y RE POBLACIÓN EN SISTEMAS DE PRESAS DEL ESTADO DE SONORA U OTROS ESTADOS QUE LA REQUIERAN Y EN SU MOMENTO DE EXPORTACIÓN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. GABRIEL AMAVIZCA HERRERA, EN LO SUCESIVO “LA UNISIERRA”, Y POR LA OTRA AGROPESQUERO SUATEBA S.C DE R.L. DE C.V, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. JESUS VILLEGAS YANES, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTOR”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

- 1.- Las partes declaran que reconocen y ratifican el convenio de colaboración suscrito el 13 de Junio del 2013, para desarrollar la cría y engorda de alevines para su comercialización y re población en sistemas de presas del estado de Sonora, u otros estados que la requieran y en su momento de exportación.
- 2.- Las partes reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que siguen contando con atribuciones y facultades para comprometerse en cuanto a las obligaciones que se deriven del presente adendum.
- 3.- Con apego al contenido en el convenio base, las partes acuerdan poner en práctica los fines para los cuales fue firmado el convenio base sobre el cual recae el presente adendum, para lo cual “EL EJECUTOR”, declara estar de acuerdo en hacer uso de las instalaciones del centro acuícola para la cría y engorda de alevines para su comercialización y re población en sistemas de presas del Estado de Sonora u otros Estados que la requieran y en su momento de exportación, de tal forma que las acciones de las partes, se dirijan a la solución de los problemas detectados. Así, promueve una nueva forma de descentralizar recursos y responsabilidades.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario celebrar el presente ADENDUM, obligándose ambas partes a lo estipulado en las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** “La Unisierra” celebra con “El Ejecutor” un contrato no exclusivo, de comisión mercantil, para venta y promoción de alevines y re población en sistemas de presas del Estado de Sonora u otros Estados que la requieran y en su momento de exportación.

**SEGUNDA.-** Los precios deberán ser los que “El Ejecutor” cotice en las distintas listas de precios que éste dé a conocer, a su debido tiempo a “La Unisierra”, el cual podrá venderlos al público libremente en una cantidad mayor y conforme a lo que se señala en la cláusula quinta.

**TERCERA.-** “El Ejecutor”, fomentará y realizará las ventas motivo de este contrato, con personal y elementos físicos y pecuniarios propios, suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y empleados y las demás que adquiere en el presente contrato.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



**CUARTA.-** “El Ejecutor” deberá surtir los pedidos que formule, liberándole a “La Unisierra” de cualquier responsabilidad por los pedidos que no sean aprobados y surtidos.

**QUINTA.-** “La Unisierra” recibirá como retribución, sobre las ventas consumadas que efectúe “El Ejecutor” al amparo del presente contrato, lo que resulte de la operación del Veinte por ciento de cada venta individual neta, entregando dicha cantidad a “La Unisierra”, en el domicilio de ésta, o bien vía depósito en la cuenta e institución bancaria que previamente se le dará a conocer a “El Ejecutor”.

**SEXTA.-** “El Ejecutor” aportará personal propio competente, para que fomenten la venta de los alevines.

Asimismo, “La Unisierra” podrá realizar auditorías en cualquier momento a “El Ejecutor” por sí misma o por intervención del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo conforme a las facultades legales de éste.

**SÉPTIMA.-** La comisión será acreditada a favor de “La Unisierra” al final de cada mes, una vez que “El Ejecutor” haya recibido la totalidad del precio, en moneda nacional, de las ventas de los alevines; deberá haberse recibido, en efectivo o cualquier otro mecanismo aprobado por “La Unisierra”, quedando a elección de “El Ejecutor” los casos en que se pueda liquidar las comisiones antes de que las ventas hayan sido consumadas.

**OCTAVA.-** “El Ejecutor”, cubrirá todos los impuestos y gastos que se originen por la venta de los alevines.

**NOVENA.-** “El Ejecutor”, no registrará, ni utilizará, ningún nombre de “La Unisierra”, ni de los productos que maneje de “La Unisierra”, ni utilizará las marcas, ni nombres comerciales de los alevines, ni de ningún artículo hecho con los mismos a nombre propio.

**DÉCIMA.-** “El Ejecutor” libera de toda responsabilidad, económica, civil, laboral o de cualquier otro orden, a “La Unisierra”, por cualquier compromiso, gasto, o inversión en que “El Ejecutor” hubiere incurrido por fomentar la venta de los alevines. “El Ejecutor” se obliga a no usar, durante la vigencia de este contrato, ni con posterioridad, el nombre comercial, ni las marcas de “La Unisierra” y deberá devolver a éste todo el material de propaganda, rótulos, exhibidores, etc., relacionados con la misma y la papelería o anuncios de cualquier clase o características que lleven algunos de los nombres o marcas que hayan sido registradas por “La Unisierra”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En los casos de que sea devuelta por el cliente la totalidad o, parte de los alevines, “La Unisierra” no tendrá obligación de abonar comisión alguna en favor de “El Ejecutor”. Si tal comisión se hubiere hecho efectiva, le será descontada a “El Ejecutor”, de las comisiones siguientes que deban pagarse.





**DÉCIMA SEGUNDA.-** “El Ejecutor” se obliga a enviar mensualmente, a “La Unisierra” un reporte por escrito, en el que manifieste todo lo que se relacione con el desarrollo de la clientela y del mercado.

**DÉCIMA TERCERA.-** La duración de este contrato será por seis años comenzando su vigencia a partir de la fecha de firma del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán renovarlo previo aviso que se den por escrito con treinta días de anticipación a la fecha de terminación del mismo. Sin embargo, “La Unisierra” podrá darlo por terminado anticipadamente, si a su juicio “El Ejecutor” no cumple con lo dispuesto por el presente contrato; por otro lado ambas partes podrán darlo por terminado anticipadamente por convenir así a sus intereses debiendo en este caso avisar con treinta días de anticipación, para que en ese término se entreguen formalmente el material, equipo y cualquier otra documentación que se deban entre sí.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para los efectos del presente contrato incluyendo el envío de avisos, correspondencia y documentos, las partes señalan como sus domicilios los señalados en el convenio base de fecha 13 de junio de 2013, los cuales se tienen como reproducidos a la letra en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA.-** “El Ejecutor” se obliga a emitir los comprobantes a “La Unisierra” por concepto de sus comisiones, que reúnan los requisitos fiscales de comisionista a efecto de que “La Unisierra” los pueda deducir o acreditar para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMA SEXTA.-** “La Unisierra” se compromete a entregar “los productos” de acuerdo a las especificaciones pactadas en el contrato base y “El Ejecutor” se responsabiliza a su custodia y al buen uso que hagan de ellos mientras dure el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente Adendum, lo estipulado en el mismo no se modifica, altera e innova en forma alguna.

Enteradas las partes del contenido del presente **Adendum** y alcance legal, lo firman de conformidad, por duplicado y ante la presencia de los testigos que al final suscriben, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, a los 09 días del mes de julio del 2013.

**POR “EL EJECUTOR”**



**C. JESUS VILLEGAS YANES**  
Representante Legal

**POR “LA UNISIERRA”**



**ING. GABRIEL AMAVIZCA HERRERA**  
Rector de la Universidad de la Sierra.